

RESOLUCIÓN 012-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;*
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*

- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”;*
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursoas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*
- Que,** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo.*
- (...)Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 55 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Para ingresar a la Función Judicial se requiere: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política; y, 2. Acreditar probidad, diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus*

obligaciones, de conformidad con el reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: *“Es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de las y los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para el puesto a ser ocupado, garantizando la equidad de género, la interculturalidad y la inclusión de las personas con discapacidad y grupos de atención prioritaria.”;*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta: *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: *“Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la*

República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano.”;

Que, el artículo 176 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente.”;*

Que, el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios:*

a) Legalidad.- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición;

b) Transparencia.- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público;

c) Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados;

d) Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos;

e) Inserción y equidad.- Contempla acciones afirmativas para precautelar la equidad de género, la inserción y el acceso de las personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas, de las comunidades, pueblos y nacionalidades y de migrantes ecuatorianos en el exterior que hayan prestado servicios con anterioridad en el servicio público, a un puesto público; y,

f) Difusión.- La difusión en la convocatoria y conocimiento, en las normas del concurso de méritos y oposición y su respectivo procedimiento y resultados.”;

Que, el artículo 179 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“El subsistema de reclutamiento y selección de personal se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposición, que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción.”;*

Que, el artículo 180 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“El concurso abierto es el proceso mediante el cual se convoca a servidoras, servidores y personas ajenas a la institución, que reúnan los requisitos establecidos en la LOSEP y en las bases del concurso, dados a conocer a través de la convocatoria para que participen en los procesos selectivos a que hayan lugar en las instituciones del sector público, para llenar puestos vacantes...”;*

Que, el artículo 183 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *“Es el proceso orientado a seleccionar a las o los aspirantes que demuestren poseer las mejores competencias conforme a los requisitos del puesto, considerando los siguientes componentes:*

a) Mérito.- Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la convocatoria;

b) Oposición.- Es el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicosométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 24 de junio de 2014, aprobó la Resolución 107-2014 mediante la cual resolvió: *“Expedir el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial;*

Que, los literales a) y b) del artículo 4 del mencionado reglamento disponen: *“Son deberes y atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, las siguientes: a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional; b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial a nivel nacional;...”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0222, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales acuerda *“Expedir la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal”, cuyo objetivo es: “establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan (...) escoger a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público...”;*

Que, la Función Judicial permanentemente requiere seleccionar servidoras y servidores para cubrir vacantes existentes o nuevos cargos, por lo que es necesario expedir una normativa apegada al marco constitucional y legal vigente, basada en las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, se seleccione a las y los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-610, de 29 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-88, de 28 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para

expedir: *"Instructivo para el Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a Nivel Nacional"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de servidoras y servidores de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura a nivel nacional.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición, así como los de participación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

De igual manera se aplicarán los principios consagrados en el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, estos son: legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, inserción y equidad; y, difusión.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, el Consejo de la Judicatura, está facultado para de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse, que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, en cualquiera de las fases del concurso, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de una o un

postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Determinación del cupo máximo de postulantes.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, establecerá el número máximo de postulaciones que podrán ser aceptadas para cada vacante en este concurso, con la finalidad de que el número de vacantes ofertadas y el número de postulaciones sea equilibrado, y por tanto minimizar el número de vacantes desiertas por falta de postulaciones desde el inicio del concurso.

Artículo 6.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura una única dirección de correo electrónico personal, para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 7.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 8.- Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Impugnación Ciudadana y Control Social;
- d. Méritos; y,
- e. Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y que será aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Calificación.- Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos:	Instrucción formal; experiencia; y, capacitación.	15 puntos
Oposición:	Prueba de conocimiento teórico.	60 puntos
	Evaluación de competencias.	25 puntos
Total de calificación:		100 puntos

Artículo 10.- Descalificación.- En cualquier fase de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrá solicitar motivadamente a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de una o un aspirante o una o un postulante, en los siguientes casos:

- a. Que se comprare que no cumplan con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial y este instructivo;
- b. Que se comprare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;
- c. Que no presente los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- d. Que presente la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación;
- e. Que ejerza violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección; o.
- f. Que injustificadamente no se presente a rendir la prueba técnica o psicométrica, en el lugar y hora señalados por el Consejo de la Judicatura.

CAPITULO II FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial, en un medio de comunicación escrita de mayor circulación nacional y en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano, para conocimiento de la Dirección General y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a. Los cargos a postularse;

- b. Requisitos generales de los cargos a postularse;
- c. Requisitos específicos de los cargos a postularse;
- d. Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- e. La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- f. Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 13.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, las y los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, y no podrán postularse para más de un cargo de los convocados en este concurso.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni aceptar postulaciones a través de ningún otro medio ni fuera del plazo y hora previstos para el efecto.

Las y los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo que establezca, en forma oportuna el Pleno del Consejo de la Judicatura.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero horas un minuto (00:01h) del primer día previsto para la postulación, hasta las veinte y tres horas con cincuenta y nueve minutos (23:59h) del último día establecido para el efecto. Luego de lo cual se cerrará automáticamente la fase de postulación.

Artículo 14.- Documentos de postulación.- Las y los aspirantes, deberán cargar o subir en el formulario de postulación que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, serán los siguientes:

- a. Documentos que acrediten el nivel de instrucción de acuerdo al perfil del cargo al que postula, el mismo que deberá ser conferido por una institución de educación secundaria o superior, legalmente reconocido en el país, . En los casos de títulos de tercer nivel, se deberá anexar el documento impreso de la

base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;

- b. Documentos que acrediten el requisito mínimo de la experiencia laboral, conforme al perfil del cargo al que se ha postulado;
- c. Declaración juramentada, otorgada ante notario público, en la que cada aspirante declarará lo siguiente:
 - 1. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - 2. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial;
 - 3. Que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público;
 - 4. Que no ha sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, prevaricato o defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público;
 - 5. Que no está incurso en las prohibiciones contempladas en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y que en caso de ser designado dará estricto cumplimiento con toda la normativa aplicable para el ingreso al servicio público; y,
 - 6. Que ha ejercido con probidad notoria su profesión o actividad laboral.

d. Relación Motivada.- Mediante la cual cada aspirante deberá señalar las motivaciones por las cuales desea ingresar al sector público dentro de la Función Judicial, puesto que sin cumplir con este requisito no podrá finalizar la fase de postulación.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 15.- Revisión de requisitos generales.- Una vez finalizado el plazo de postulaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados, de acuerdo al perfil del cargo postulado. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada aspirante.

La o el aspirante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura, sobre el cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración, que en ningún caso se centrará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el aspirante.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada aspirante.

Artículo 16.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá, para su aprobación, a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución y en la ley durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales.

CAPÍTULO V FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Artículo 17.- Impugnación ciudadana.- La fase de impugnación ciudadana se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Al finalizar la fase de postulación, el Consejo de la Judicatura publicará el listado de las y los postulantes que participarán en el presente concurso, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta la fecha prevista para ingreso de documentación para calificación de méritos, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 18.- Informe final de las impugnaciones ciudadanas.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará, para conocimiento y aprobación, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura el informe con los resultados de la fase.

CAPÍTULO VI FASE DE MÉRITOS

Artículo 19.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial

contenida en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Las o los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, en blanco y negro o a color, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para este concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, de acuerdo al perfil del cargo postulado, en base de los siguientes documentos:

- a. Certificado de estudios, que acredite tener aprobado sexto semestre o tercer año, de educación superior;
- b. Certificado de egresamiento de carrera, otorgado por una institución de educación superior;
- c. Títulos de educación media (bachiller), tercer o cuarto nivel, que acrediten su formación académica adicional; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;
- d. Documentos que acrediten la experiencia laboral y/o profesional; y,
- e. Certificados de capacitación recibida en temas afines al cargo al que ha postulado.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente, en los casilleros correspondientes del formulario electrónico, así como aquella información ajena al ámbito de este concurso no serán considerados, ni serán objeto de recalificación.

Artículo 20.- Presentación del certificado de evaluación psicológica.-

Adicionalmente a los requisitos previstos en el artículo anterior, las y los postulantes, deberán cargar o subir, en formato PDF, en el casillero correspondiente de la plataforma, copia totalmente legible en blanco y negro o a color de la certificación de evaluación psicológica, la misma que deberá contener:

- a. **Datos personales del psicólogo clínico evaluador.-** Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y número de registro otorgado por el Ministerio de Salud Pública, señalamiento de la fecha de obtención de su título profesional y que se encuentra debidamente registrado en la SENESCYT; y, que cuente con una experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión a la fecha de la convocatoria del concurso;
- b. **Datos de la o el evaluado.-** Nombres y apellidos completos de la o el evaluado, número de cédula, edad y sexo;

- c. **Valoración realizada.-** Se deberá hacer constar el tipo de valoración, prueba o test psicológico aplicado; y,
- d. **Resultado.-** Certificación de que la o el postulante presenta o no psicopatologías, traumas, fobias, complejos o cualquier alteración psicológica que le impida cumplir a cabalidad las funciones inherentes al cargo al que postula.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el certificado de evaluación psicológica.

Finalizado el proceso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará para aprobación, el informe con el resultado de la verificación del certificado de evaluación psicológica a la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Resultados de la verificación del certificado de evaluación psicológica.- Las y los postulantes cuyo certificado no cumpla con los parámetros establecidos en el artículo anterior o quienes presenten psicopatologías, traumas, fobias, complejos o cualquier alteración psicológica, que le impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspiran, serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso; los resultados de la verificación de este certificado no admiten reconsideración alguna.

Artículo 22.- Reglas para la calificación de méritos.- Los méritos se calificarán de la manera establecida en las tablas valorativas que serán aprobadas por la Dirección General del Consejo de la Judicatura y se observarán las siguientes reglas:

- a. Para la asignación de puntajes en la formación académica adicional de tercer y cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango afín al cargo postulado;
- b. La formación académica, la experiencia laboral y/o profesional y la capacitación recibida se calificarán únicamente en áreas afines al cargo postulado;
- c. En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como una capacitación de cuatro (4) horas diarias, cinco (5) días a la semana y veinte (20) días al mes;
- d. La capacitación recibida deberá ser durante los últimos cinco años a la fecha de la convocatoria;
- e. Los certificados de formación académica que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó;

- f. Los certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados; y,
- g. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificará la información proporcionada por las y los postulantes con relación a la experiencia laboral en la Función Judicial, a través de una revisión de los registros de personal de quienes hayan ostentado la calidad de funcionarios judiciales, con la finalidad de otorgar el respectivo puntaje.

Artículo 23.- Parámetros para la calificación de méritos.- Se asignarán quince (15) puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a la tabla valorativa detallada de la siguiente manera:

ADMINISTRATIVOS JUDICIALES.

a. Para puestos profesionales.-

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1. INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 5 puntos)	
Título de tercer nivel, requisito mínimo, no tiene puntaje.	
Título de diplomado (1 punto).	5
Título de especialista (2 puntos).	
En los casos de los títulos de Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04 (3 puntos).	
Título de magíster (4 puntos).	
Título de PhD (5 puntos).	
2. EXPERIENCIA LABORAL (hasta 5 puntos).	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año de experiencia laboral en temas afines al cargo al que ha postulado, luego del requisito exigido.	5
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 4 puntos)	
Se acreditarán CERO COMA DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materias afines al cargo postulado. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por cuatro (4) horas diarias, cinco (5) días a la semana y veinte (20) días al mes. La capacitación recibida deberá ser durante los últimos cinco (5) años a la fecha de la convocatoria. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	4
4. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 1 punto)	
Se acreditará CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto, por cada año de experiencia laboral en la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	15

b. Para puestos no profesionales.

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1. INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Requisito mínimo, no tiene puntaje.	
Tercer año o sexto semestre de estudios universitarios (2 puntos).	4
Egresados de una carrera universitaria (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA LABORAL (hasta 6 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año de experiencia laboral en temas afines al cargo al que ha postulado, luego del requisito mínimo.	6
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 4 puntos)	
Se acreditarán CERO COMA VEINTE DÉCIMAS (0,20) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materias afines al cargo postulado. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por cuatro (4) horas diarias, cinco (5) días a la semana y veinte (20) días al mes. La capacitación recibida deberá ser durante los últimos (5) cinco años a la fecha de la convocatoria. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	4
4. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 1 punto)	
Se acreditará CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto, por cada año de experiencia laboral en la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	15

Artículo 24.- Medidas de acción afirmativa.- A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial, contenida en la Resolución 107-2014. Las y los postulantes podrán subir en formato PDF, en el formulario electrónico, la solicitud de calificación de las acciones afirmativas, con la documentación de respaldo correspondiente o su respectivo justificativo, en el caso de los literales d) y e) del artículo 29 de la Resolución 107-2014.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

Artículo 25.- Informe de la fase de méritos.- Finalizada la fase de méritos, la Dirección Nacional de Talento Humano emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, este informe será entregado, a la Dirección General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes a los correos electrónicos registrados en el sistema

de postulaciones del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe.

Artículo 26.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de méritos conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014.

Artículo 27.- Informe final de la fase.- Finalizado el proceso de recalificación de méritos la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará, para su aprobación, el informe final a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, con las calificaciones obtenidas por las y los postulantes. Los resultados serán notificados a las y los postulantes mediante correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VII FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 28.- Fase de oposición.- La fase de oposición se registrará, en lo que fuere aplicable, por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, a través de la cual, las y los postulantes deberán rendir las pruebas de conocimiento teórico y la evaluación de competencias, que estarán a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, de acuerdo con la metodología que se apruebe, se dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas.

El cronograma y el banco de preguntas para rendir las pruebas de conocimiento teórico, serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las mismas.

El cronograma para la evaluación de competencias, que deberán rendir las y los postulantes, serán publicados en la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las mismas.

La fase de oposición se calificará de conformidad al artículo 9 de este instructivo.

Quien no asistiere, de manera injustificada, a rendir las pruebas quedará fuera de este proceso de selección.

Artículo 29.- De las pruebas de conocimientos teóricos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos teóricos inherentes al perfil de cada puesto descrito en las bases del concurso. Serán construidas con una metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas. En cualquier caso, su calificación será sobre sesenta (60) puntos.

El contenido de las pruebas de conocimientos teóricos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 30.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias.- Las pruebas de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias podrán ser aplicadas simultáneamente a lo largo de esta etapa, de acuerdo al cronograma que para el concurso se apruebe.

La o el postulante, para rendir las pruebas de conocimientos teóricos y la evaluación de competencias, deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, sentará la razón respectiva.

Artículo 31.- Informe de pruebas de conocimiento teóricos.- Finalizada la aplicación de las pruebas de conocimiento teóricos, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial remitirán, para su aprobación, a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 32.- Recalificación de pruebas de conocimiento teóricos.- Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas teóricas en el plazo que determine el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, en el plazo establecido en el cronograma de este concurso, sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 33.- De la evaluación de competencias.- Se evalúan las competencias técnicas y conductuales que la o el postulante debe poseer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias definidas para cada perfil. Esta evaluación tendrá una valoración sobre veinte y cinco (25) puntos, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de este instructivo.

La metodología y parámetros aplicables, serán elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial y serán aprobados por la Dirección General del Consejo de la Judicatura. El contenido de la evaluación de competencias se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación.

Artículo 34.- Informe de la evaluación de competencias.- Finalizada la aplicación de la evaluación de competencias, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial remitirán para aprobación de la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 35.- Recalificación de la evaluación de competencias.- El resultado de la evaluación de competencias no admite reconsideración y/o recalificación alguna.

Artículo 36.- Informe final de fase de oposición- Finalizada la fase de oposición, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, presentará a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe final con los resultados obtenidos por las y los postulantes, para aprobación y posterior notificación a las o los postulantes mediante correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VIII DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 37.- Concurso desierto.- En el caso de que no existiera al menos un número de postulantes similar al número de vacantes convocadas para el concurso de méritos y oposición, sujeto a impugnación ciudadana y control social, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, podrá declarar desierto el número de vacantes que no se hubiesen cubierto.

Artículo 38.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 39.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura causará que se inicie un nuevo concurso de méritos y oposición.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro este concurso.

CAPITULO IX DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS COMO ELEGIBLES

Artículo 40.- Informe final.- Concluidas las fases de este concurso, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el informe final de resultados para que se ponga a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura y mediante resolución se apruebe la nómina de las y los postulantes habilitados como elegibles de este concurso.

La Dirección General del Consejo de la Judicatura, dispondrá se realice la publicación y la respectiva notificación, en el término máximo de cinco (5) días, a las personas consideradas como elegibles, luego de aprobado el informe final de resultados de este concurso.

Artículo 41.- Declaratoria.- Las y los postulantes mejor puntuados serán declarados como elegibles, de acuerdo a las vacantes disponibles conforme lo determinado en la convocatoria y respetando el orden de la puntuación final obtenida por cada postulante. En ningún caso podrán ser declarados elegibles, las y los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General del Consejo de las Judicatura, notificará a las y los postulantes, por los medios previstos en este instructivo y la normativa de cada concurso, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo, previo a su posesión en las vacantes sujetas a este concurso.

Quienes no fueren nombrados pasarán a formar parte del banco de elegibles, cuya integración se realizará, igualmente respetando el orden de la final obtenida por cada postulante.

CAPÍTULO X MECANISMO DE INDUCCIÓN

Artículo 42.- Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura, apruebe la nómina de las y los postulantes habilitados como elegibles, se dispondrá que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, previo a la posesión, ejecute los respectivos mecanismos de inducción a fin de garantizar una adecuada inserción de las y los elegibles de este concurso de méritos y oposición a su nuevo puesto de trabajo, y a la cultura organizacional de la institución en la cual laborará. Dicho período de inducción comprenderá aspectos relacionados con la promoción de derechos, obligaciones y responsabilidades del puesto, trato a sus compañeros y usuarios, género, trato a personas con discapacidades y otros aspectos que se consideren relevantes, de conformidad con lo señalado en el artículo 189 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 43.- Concluido el proceso de inducción, se realizará una evaluación a las y los postulantes de los resultados de dicha inducción, lo que constituirá a su vez una parte de la evaluación de su período de prueba dentro de la función judicial.

Los resultados de esta evaluación inicial, serán notificados a las y los participantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del listado de los mejores puntuados de este concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, con el cual, se llenarán las vacantes existentes y de ser el caso para cubrir las posteriores necesidades institucionales de la carrera judicial administrativa del Consejo de la Judicatura, se lo hará con quienes conformen dicho listado, en estricto orden de calificación.

SEGUNDA.- El cronograma para este concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Se delega a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Escuela de la Función Judicial, para que ejecute la fase de oposición prevista en este instructivo.

CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este instructivo, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

QUINTA.- De conformidad con lo señalado por el inciso segundo del artículo 2 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial, contenido en la Resolución 107-2014, la formación inicial, a cargo de la Escuela de la Función Judicial, se imparte únicamente a jueces, fiscales, defensores públicos y notarios públicos; en tal virtud, las y los postulantes declarados elegibles en el este concurso no deberán realizar el curso de formación inicial.

SEXTA.- Los únicos medios de comunicación entre los postulantes y el Consejo de la Judicatura son la página web institucional (www.funcionjudicial.gob.ec) en la que permanentemente se publicará información y resultados del proceso; y, el casillero de notificaciones creado para el efecto y ubicado en el sistema de postulaciones. Los postulantes están en la obligación permanente de revisar los mencionados medios de comunicación.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto en este instructivo y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General; y, en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, la Escuela de la Función Judicial y a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días de enero de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días mes de enero de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General